

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro **Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	019515

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Informa publicación de Decreto.

Agréguese el oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa la publicación del Decreto 446 por el que se reforma el artículo segundo del diverso 1145, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6206 de cinco de julio de dos mil veintitrés.

En ese sentido, imprimase el referido Decreto desde la página oficial del Periódico Oficial del Estado de Morelos¹ e intégrese a la presente controversia.

Estado procesal.

Del expediente se advierte que existen elementos suficientes para pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria; por tanto, se procede a analizar lo conducente.

Sentencia.

El diez de abril de dos mil veinticuatro², la otrora Segunda Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

¹ Visible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470>

² Fojas 292 a 295.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado”.

Efectos.

Éstos quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

(...) **65. Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Alma Moncerrat Güemes Ávila, mediante el Decreto número 840 (ochocientos cuarenta).

66. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución”.

Análisis del cumplimiento

De las diligencias realizadas por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, se advierte:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 1145, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) declaró la invalidez parcial del diverso mil ciento cuarenta y cinco (1145) , publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco ³ .

³ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de septiembre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, y será deberá ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/3059-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente”.</i>
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$371, 272.72 (trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 moneda nacional)⁴. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través de los oficios SH/0844-GH/2024 y SH/CPP/DGPGP/3059-AD/2024 de trece de junio y tres de julio de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$4, 529, 466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 moneda nacional), de los cuales \$371, 272.72 (trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional⁵. Lo anterior guarda conformidad con las constancias con las cuales acreditó la trasferencia de recursos a

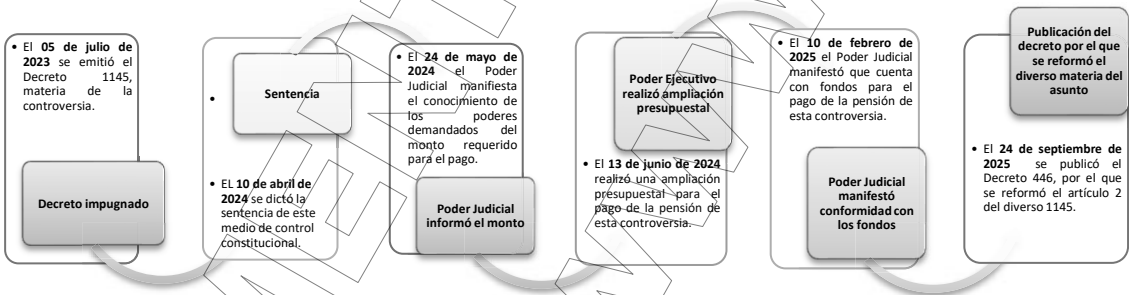
⁴ Fojas 318 a 321.

⁵ Fojas 361 a 363 y 375.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

	favor del Poder Judicial del Estado de Morelos⁶. en la siguiente fecha: • Transferencia de uno de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$4, 529, 466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 moneda nacional)⁷ En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$371, 272.72 (trescientos setenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), para el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia, según se advierte del oficio en que se le hizo de conocimiento de la transferencia al propio Poder Judicial⁸. Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de diez de febrero de dos mil veinticinco, entre otras cosas, informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional⁹.
--	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:



Declaratoria

Lo expuesto permite sostener que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia¹⁰**.

⁶ Fojas 379 a 380

⁷ Foja 393.

⁸ Fojas 361 a 363.

⁹ Foja 395 a 396.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 422/2023

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹¹ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹² con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia; por tanto, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista, vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial del Estado, así como por oficio a las demás partes.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 422/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
AHJ

¹¹ Fojas 295 a 296, 300 a 303 y 305 a 306.

¹² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32476>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:01:51Z / 27/10/2025T21:01:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6f c3 4b 2e 46 c3 27 11 e0 78 ce 44 a1 9c aa e4 be 39 f3 5d 0d 5a 24 d6 47 63 e6 c9 e0 9b a8 10 b6 8c 3a c8 35 45 21 87 77 65 ae 0f 1e e5 55 8e 25 73 78 34 15 83 68 bc e2 52 12 ae 2d dd 48 1c af 56 fc 5d 44 6d 9e 9e 26 ff 94 17 8f 57 ba d1 55 a4 eb 4c 54 17 00 dc 8f ff fb ae 7b 09 7a f3 ba a7 db 30 22 65 29 ca 5b 5b 4e d8 60 03 0d 64 b9 48 9a 2b 3e be b0 4d 49 91 60 ad f0 34 5f 9e 6e 56 16 75 87 91 ea 91 38 20 40 01 d4 60 66 77 ed cd e1 fa b6 b4 a7 be 39 fb 20 dc e7 23 5b 5d 06 f5 5c 8b ed 64 1e 28 62 78 fa fc 2d 5e 37 a6 d2 1b 55 54 1d fb c2 5f 0f c9 74 a5 36 7f 69 90 35 09 de 83 52 ac cb 7b 23 97 4e 66 d7 21 11 34 fc b2 84 0b 49 93 d3 07 3b a5 8a 73 00 03 88 dc 2a 8d dc cd 4a ff a5 62 f4 db 5f 2d ee 76 28 ec 8e b1 49 e9 99 9b 9b a5 e8 36 bb 39 cb e0 77 4b 81 61 99 84 c1 cb 0d 96 bb 9d f7 23 dd b6 a8 d2 b2			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:01:51Z / 27/10/2025T21:01:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:01:51Z / 27/10/2025T21:01:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	644131			
	Datos estampillados	0D36673BFBA0D2C59E1E1C8551918B68EBCEAB56AE565B2A7E68AE0EBC2405717E66			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:01:49Z / 27/10/2025T20:01:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3c 9f 2e 22 a1 5b 63 9c fb 3b 26 85 f3 23 09 92 55 36 0e 37 dc 29 b8 40 81 b7 8d 1d e2 56 87 d5 29 ae 47 39 16 54 4c dc d1 cf 74 5b ab e1 c7 34 e2 6b 99 4f e9 37 82 14 44 17 7f c8 bc 13 60 43 57 fa de 67 a3 c0 1d c1 a6 61 d5 da 55 50 fb 07 05 37 3f 73 e4 b8 6e db 2a 3f 3d 89 5d a2 c2 ef cf f9 b0 cc 45 0a 42 55 9f 10 87 21 2c d9 e6 be 1f a2 80 be 3b 31 93 23 79 bb 3b 84 98 64 cd bd b8 2c 45 3d 9b c4 c1 85 7c aa 61 20 07 67 82 d7 7c 45 44 7c 9a 01 a9 a3 3a 89 e4 be 07 08 02 a7 2e 93 0d 2e e6 62 ce 94 b0 35 f7 c6 98 62 a9 e1 19 f2 2b 58 36 ae 54 b0 34 9a a7 ee 00 cd bd e0 21 32 b1 ba 2e b7 93 5b 6a f5 89 97 f1 9a de d0 0f b5 07 fd 91 ba 12 46 03 9e 7c 76 92 72 2d 8b 8f 51 35 08 42 8d be 02 e0 1a 77 82 d4 a9 c8 7e 1d 9c a3 17 a8 12 f1 57 68 4c cb 1c eb 07 7b b4			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:01:49Z / 27/10/2025T20:01:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:01:49Z / 27/10/2025T20:01:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	643815			
	Datos estampillados	1924BCD6A15C05CA77EE25E1E5194E7AAB3E7621307EC6988364416BB23F35FA98308			